RESOLUCION DGCCARN Nº 058/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA BAJO SISTEMA SILVOPASTORIL Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL, APROBADO POR DIA DGCCARN N° 1165/19", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. LUCIO RODRIGUEZ DUARTE CON REG. CTCA Nº I-168, CUYO PROPONENTE SON LAS SEÑORAS ELSA GISSELLE Y JACKELINE NOEMI INSUA CRISTALDO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 21682, PADRON Nº 1008, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO LAGERENZA 4 DE MAYO, DISTRITO DE BAHIA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY".

Asunción, 24 de febrero de 2020.

VISTO: La Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 6806/19 de fecha 26/12/19; presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Lucio Rodríguez Duarte con Reg. CTCA Nº I-168,** correspondiente al **Proyecto "MODIFICACIÓN DEL PLAN DE USO DE LA TIERRA BAJO SISTEMA SILVOPASTORIL Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL APROBADO POR DIA DGCCARN Nº 1165/19)",** cuyo proponente son las **Señoras Elsa Gisselle y Jackeline Noemi Insua Cristaldo,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 21682, Padrón Nº 1008,** ubicada en el lugar denominado Lagerenza 4 De Mayo, Distrito De Bahia Negra, Departamento De Alto Paraguay.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 9462 de fecha 12/02/20;** el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la **DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1165/2019 de fecha 04 de octubre de 2019.**----------

Que, el proyecto consiste en **modificación del Plan de Uso de la Tierra Bajo Sistema Silvopastoril y Producción de Carbón Vegetal, Aprobado por Declaración DGCCARN N° 1165/19.**----------

Que, cuenta con Dictamen de la **Dirección de Geomántica, Providencia N° 3045/2020 de fecha 11/02/20** que dice; **El proyecto se encuentra totalmente dentro de Reservas de la Biosfera Gran Chaco.** Según mapa de uso alternativo se propone: **Bosque de reserva 1067 ha (26,7%), Franja de separación 347,1 ha (8,7%), Bosque remanente 710,8 ha (17,8%), Bosque de protección 114,5 ha (2,8%), <u>con lo cual cumple con la superficie requerida con mínimas alteraciones antrópicas o en condiciones naturales</u>, No Afecta a Comunidades Indígenas.** ----------

Que, el **<u>Ajuste Solicitado</u>** consiste en la **modificación del Plan de Uso de la Tierra Bajo Sistema Silvopastoril para Producción de Carbón Vegetal con 20 hornos.**----------

Que, el Mapa de Uso alternativo propuesto plantea lo siguiente: **bosque de reserva 1067,0 has (26.7%), área a habilitar 1616,8 has (40,4%), franja de separación 347,1 has (8,7%), regeneración natural 73,0 has (1,8%), pastura implantada 59,0 has (1,5%), bosque remante 710,8 has (17,8%), bosque de protección 114,5 has (2,8%), camino 11,8 has (0,3%),** en una **superficie total 4.000 has. (100%).**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Ajuste de Plan de Gestion, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el Ajuste del Plan de Gestión** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCION DGCCARN Nº 058/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA BAJO SISTEMA SILVOPASTORIL Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL, APROBADO POR DIA DGCCARN N° 1165/19", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. LUCIO RODRIGUEZ DUARTE CON REG. CTCA Nº I-168, CUYO PROPONENTE SON LAS SEÑORAS ELSA GISSELLE Y JACKELINE NOEMI INSUA CRISTALDO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 21682, PADRON Nº 1008, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO LAGERENZA 4 DE MAYO, DISTRITO DE BAHIA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY".

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 3239 de Recursos Hídricos, Decreto N° 18831/86 Art. 10° Inciso c), Ley Nº 422/73 "Forestal, Ley N° 96/92 Vida Silvestre, Ley N° 352/94 Áreas Silvestre Protegidas, Resolución SEAM N° 200/01, Ley N° 904/81 Estatuto de las Comunidades Indígenas, Resolución N° 1616/09, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire y a las normativas ambientales establecidas en la DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1165/2019 de fecha 04 de octubre de 2019 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **en la fecha establecida en la DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1165/2019 de fecha 04 de octubre de 2019, a partir de la firma de la presente Resolución, debiendo adecuarse a lo establecido en la Resolución N° 200/01, manteniendo la conservación del 50% con mínimas alteraciones antrópicas del hábitat natural por encontrarse dentro de la Reserva de la Biosfera, como así también mantener las franjas de protección con barreras vivas.**----------

Art. 5º **La presente Resolucion, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 212594 (doscientos doce mil quinientos noventa y cuatro)** y **Hoja de Seguridad Nº 212595 (doscientos doce mil quinientos noventa y cinco),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10 **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales